

sobre un estudio acerca de un joven remitido a la "National Training School" de Wháshington, el libro divide su contenido en 17 capítulos, agrupados en cuatro partes: la primera dedicada al significado y ámbito de la delincuencia; la segunda a las causas inductoras (ecológicas, personales, familiares, biológicas y psiquiátricas); la parte tercera se refiere a las instituciones "terapéuticas" (Policía, Tribunales juveniles, Escuelas de instrucción y adiestramiento); la cuarta a la prevención, tema que culmina con la interrogante final sobre los pronósticos.

Será y documentada la obra de los profesores Bloch y Flynn, nos permite vaticinar su utilidad para los profesionales.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

**CONSTANT, Jéan: «Manuel de Droit pénal. Principes Généraux de Droit pénal positif belge». Tome premier. Imprimeries Nationales, Liège, 1959. 675 pgs.**

Notablemente revisada y totalmente puesta al día, aparece la séptima edición del conocido *Manuel de Derecho penal* del ilustre Magistrado y profesor de Lieja JÉAN CONSTANT.

En este primer tomo de los dos que componen la Parte General, son primeramente objeto de estudio las materias propias de lo que comúnmente denominamos *Introducción*, para seguir ocupándose de la infracción y del delincuente. Como la sanción penal se examina en el tomo segundo, claramente se ve que el autor sigue fiel a la clasificación tripartita: Delito, delincuente y pena.

Comienza la "Introducción" con unas nociones históricas, que le sirven de base para exponer seguidamente, con la claridad y precisión que le son características, la evolución de las doctrinas penales, el fundamento del derecho punitivo y su definición.

El capítulo I está dedicado al estudio de la ley penal y su aplicación en el tiempo y en el espacio, y con relación a las personas.

Dentro de este capítulo merece especial mención la parte en que se ocupa del principio de legalidad de los delitos y de las penas, ampliamente acogidos tanto en la Constitución como en el Código penal de su país.

Comentando el artículo 9 de la Ley fundamental anteriormente citada, que dispone que "ninguna pena puede ser establecida ni aplicada sino en virtud de una ley" hace notar que en este precepto constitucional se habla de penas establecidas "en virtud de ley" y no "por la ley".

Con ello se permite que los poderes competentes puedan incriminar determinadas infracciones en los reglamentos, siempre que ello esté autorizado por la ley.

La infracción penal constituye el objeto del segundo capítulo de este trabajo.

En el vigente Código penal belga no se encuentra una definición de la infracción penal; pero, basándose en su artículo primero, cree el autor que con un criterio legalista podría ser definida como "toda violación de la Ley penal, sancionada con una pena".

Acepta la clasificación tripartita: Crimen, delito y contravención, y señala como criterio para distinguir entre estas tres clases de infracciones el de la

gravedad de las sanciones que les corresponden; así, son crímenes las infracciones castigadas con penas graves; delito los castigados con penas correccionales y contravenciones los castigados con penas de policía.

Completa este capítulo el estudio del grado de desarrollo del delito y merece especial interés la parte dedicada al concurso de infracciones, ya que con un exhaustivo casuismo se examina el concurso de delitos y contravenciones, el concurso de delitos, el concurso de crímenes, el concurso de un crimen con delitos o contravenciones, y el concurso de infracciones estudiado en relación con la reincidencia.

Como ya indicamos en las primeras líneas de esta nota bibliográfica, el delincuente es objeto de un estudio separado. Justifica su parecer el señor CONSTANT diciendo: "hemos visto que el delincuente es un elemento esencial de la infracción, el agente activo, el que comete el hecho culposo e incurrir, por consiguiente, en la sanción penal".

"Ocurre con frecuencia que el delincuente no obra solo; porque el hombre tiende a la asociación, incluso para realizar el mal. A veces los malhechores constituyen verdaderas asociaciones criminales (asociaciones terroristas, de monederos falsos; ladrones internacionales, traficantes de estupefacientes; de individuos dedicados a la trata de blancas, etc.). Ahora bien, el peligro que el crimen causa a la sociedad y los estragos que produce aumentan considerablemente cuando los malhechores se unen para infringir las leyes.

"Por eso el legislador ha establecido reglas especiales para reprimir las diferentes manifestaciones de la actividad criminal.

"El examen de esas reglas será objeto del párrafo siguiente.

"Por otra parte para que la pena cumpla eficaz y legítimamente su misión moral y su función de utilidad social —singularmente su doble misión de prevención general y previsión especial— es preciso que sólo se aplique a un hombre normal, capaz de asegurar la censura de sus acciones y de obrar libremente, y que sea graduada no sólo teniendo en cuenta la gravedad objetiva de la infracción, sino las circunstancias del hecho y la personalidad de su autor. El legislador debe, pues, tener en cuenta ciertas circunstancias eximentes de la responsabilidad y determinadas excusas."

Seguidamente se ocupa de los grados de participación en el delito y de las que denomina "circunstancias excluyentes de la responsabilidad" (Obediencia, demencia, fuerza mayor, estado de necesidad, legítima defensa, consentimiento de la víctima, error etc.) y de las "causas de excusa" (Mayor de edad, sordomudez, provocación).

Complementa esta obra, que consideramos indispensable para todo aquel que quiera tener un profundo conocimiento del derecho penal belga, una seleccionada bibliografía.

CÉSAR CAMARGO